

Señor.

JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE MEDELLIN
JUEZ DE ORIGEN: JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: CARMEN DEL PILAR ESCOBAR BUSTOS
DEMANDADO: LOGISSALUD S.A.S Y OTROS
RADICADO: 2018-493

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE 05 DE ABRIL DE 2021

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.051.465 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 265.160 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la señora **CARMEN DEL PILAR ESCOBAR BUSTOS**, presento ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el Auto del 05 de abril de 2021 que dispuso la remisión del expediente y levantamiento de medidas contra CORPORACION GENESIS SALUD IPS, basado en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante escrito dirigido a su despacho, JENIFFER SORAYA CARTAGENA RODRIGUEZ obrando en calidad de apoderada de CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS EN LIQUIDACION solicitó declarar la falta de competencia y remitir el expediente al despacho de la Liquidadora y la revocatoria de las medidas cautelares contra CORPORACIÓN GENESIS IPS EN LIQUIDACIÓN.
2. De acuerdo al Acta No 36 de Asamblea General que se aportó al mencionado escrito, CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN adoptó acogerse a LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA.
3. Como es sabido, tanto la liquidación voluntaria como la liquidación obligatoria, tienen por objeto la realización de los bienes del deudor, para atender en forma ordenada el pago de las obligaciones a su cargo. Sin embargo, el trámite de una u otra son sustancialmente diferentes; la primera que es privada, se rige por el Código de Comercio, mientras que la segunda que es judicial, por la Ley 1116 de 2008 a través de la cual entre otros, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
4. Lo anterior significa que las reglas del proceso de liquidación obligatoria, no resultan aplicables a la liquidación voluntaria, máxime si se tiene en cuenta que las normas de procedimiento son de interpretación restrictiva, y por ende, no pueden aplicarse por analogía.
5. Sobre la "(...)FALTA DE COMPETENCIA DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA EN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS (FUERO DE ATRACCIÓN)", los antecedentes jurisprudenciales citados por la profesional del derecho CARTAGENA RODRIGUEZ se refieren a liquidación judicial, cuyas normas aplicables son diferentes a la liquidación voluntaria que es el caso de CORPORACION GENESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN.
6. La Ley 1116 de 2008 establece: **ARTÍCULO 3o. PERSONAS EXCLUIDAS**. No están sujetas al régimen de insolvencia previsto en la presente ley:

1. Las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Por lo anterior, y por ser CORPORACION GENESIS SALUD IPS claramente una Institución Prestadora de Salud, por ministerio de la Ley no es aplicable la normatividad establecida en la Ley 1116 de 2008. Por tratarse de normas procedimentales, su aplicación es de carácter restrictivo y no pueden aplicarse por analogía como lo pretende la doctora CARTAGENA RODRIGUEZ.

7. Quedando claro que por no tratarse de una liquidación judicial, y por no ser aplicable la Ley 1116 de 2008 por disposición expresa, la liquidación voluntaria de CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN debe adelantarse de acuerdo a lo reglado por el Código de Comercio.
8. NO existe norma alguna en Colombia que ordene la falta de competencia de los Jueces de la República para continuar adelantando procesos ejecutivos cuando se trata de LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, ni tampoco el levantamiento de embargos.

PETICION

1. Se reponga el Auto de 05 de Abril de 2021 y se continúe con el trámite normal del proceso en lo que respecta a la totalidad de los demandados incluyendo a CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN
2. Se mantengan en firme la totalidad de medidas de embargo decretadas contra la totalidad de los demandados incluyendo a CORPORACION GENESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN.
3. En caso de no prosperar el recurso de reposición, se conceda el recurso de apelación.

Del señor Juez,



ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO
C.C.: 1.019.051.465 de Bogotá
T.P.: 265.160 DEL C.S DE LA J.